



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"
Rionegro (Antioquia)
NIT. 811020736-1 DANE. 20561500028
Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000

CONTRATO N° 011 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MOSQUITA Y PUBLIEVENTOS -CARLOS OSPINA NIT/CC 15442586

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA CONMEMORAR EL DÍA DE LA ANTIOQUEÑIDAD.
PLAZO	El plazo es de (05) cinco días contados a partir de la del acta de inicio
VALOR	(\$ 4.661.000) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/L.

MARIA MARGARITA ZULUAGA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21624935 quien en su calidad de rectora de la Institución Educativa LA MOSQUITA, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y CARLOS ALBERTO OSPINA ÁLVAREZ de la otra parte identificado con cédula de ciudadanía 15.442.586, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	<p>La celebración del Día de la Antioqueñidad, según el doctor en historia de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París (Francia) y profesor titular de la Universidad Eafit, Juan Camilo Escobar Villegas, está vinculada a una larga historia inherente a los imaginarios de identidad respecto a lo que significa ser antioqueño o haber nacido en Antioquia, los cuales se empezaron a gestar desde finales del siglo XVIII, se arraigaron durante el siglo XIX, hasta llegar a la actualidad.</p> <p>Según Escobar Villegas, esta costumbre de describirse a sí mismos es propia de todas las sociedades humanas, ya sea a nivel local, regional, nacional y hasta en los propios continentes.</p> <p>"En Antioquia los funcionarios coloniales que administraban estas tierras todavía a finales del siglo XVIII, en la época colonial, empezaron a crear adjetivos para definir quiénes eran las personas que vivían en Antioquia", explicó Escobar Villegas.</p> <p>Así las cosas, la institución educativa La Mosquita en el marco de la conmemoración del día de la Antioqueñidad adelantó el proceso de contratación del servicio de transporte para llevar a la institución educativa elementos necesarios para el desarrollo de actividades artísticas y culturales conmemorativas al día de la Antioqueñidad y traslado de carpas, tarimas y personal para la logística del evento entre otros.</p> <p>Este servicio se encuentra amparado en el plan anual de adquisiciones y es necesaria para poder dar cumplimiento a las actividades planeadas por la institución que requieren de un medio de transporte, con el cual no se cuenta por parte de la Institución Educativa la Mosquita. Se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la institución y los fines que ella busca, el régimen especial aplicable a las contrataciones cuya cuantía sea menor o igual a 20 SMLMV, conforme a las disposiciones legales vigentes y en especial las contempladas en los artículos, 11, 12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001; artículos reglamentados por el decreto 4791 de 2008 y sus modificaciones y adiciones y compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015.</p> <p>Conclusión: Lo anterior, conlleva a la necesidad de contratar el servicio de transporte con amplia experiencia en el transporte especial que cuente con la capacidad operativa y parque automotor suficiente para garantizar la prestación del servicio con calidad y que cumpla con la normatividad vigente para el servicio de transporte escolar, con el objetivo de trasladar a los estudiantes de la institución educativa.</p>
-----------------	--



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"
Rionegro (Antioquia)
NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028
Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000

	<p>Conclusión: Lo anterior, conlleva a la necesidad de contratar el servicio de transporte con amplia experiencia en el transporte especial, que cuente con la capacidad operativa y parque automotor suficiente para garantizar la prestación del servicio con calidad y que cumpla con la normatividad vigente para el servicio.</p> <p>Una vez recibidas las propuestas para ejecutar el presente contrato, por parte de los proveedores:</p> <table border="1"><thead><tr><th>PROVEEDOR</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td>JHONATHAN ORTÍZ HENAO C.C 1.038.411.010</td><td>(\$5.850.000)</td></tr><tr><td>PUBLIEVENTOS -CARLOS OSPINA</td><td>(\$ 4.661.000)</td></tr></tbody></table> <p>Se acudió a lo establecido en el manual de contratación de la institución educativa por lo tanto se adjudica el presente contrato a la propuesta con menor valor, es decir para PUBLIEVENTOS -CARLOS OSPINA por valor de (\$ 4.661.000) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/L.</p> <p>Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.</p> <p>Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se registrá por las siguientes cláusulas:</p>	PROVEEDOR	VALOR	JHONATHAN ORTÍZ HENAO C.C 1.038.411.010	(\$5.850.000)	PUBLIEVENTOS -CARLOS OSPINA	(\$ 4.661.000)
PROVEEDOR	VALOR						
JHONATHAN ORTÍZ HENAO C.C 1.038.411.010	(\$5.850.000)						
PUBLIEVENTOS -CARLOS OSPINA	(\$ 4.661.000)						
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA CONMEMORAR EL DÍA DE LA ANTIOQUEÑIDAD</p> <p>Alcance:</p> <p>LOGÍSTICA EN TRANSPORTE:</p> <p>Camión de carga pesada para el traslado de los siguientes artículos y recorridos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Recoger material delicado en Guarne y Rionegro (Instrumentos, equipos de audio y video, recoger toldos tradicionales en el lugar asignado, trasladar carpas y tarimas según lo indicado• 8 personas de apoyo logístico para cargue y descargue, puesta en el sitio de operación, armar y desarmar implementos para el desarrollo del evento. <p>Transporte en bus para artistas.</p>						
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	El plazo es de (05) cinco días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.						
CLAUSULA TERCERA. VALOR	(\$ 4.661.000) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/L.						
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	<p>La Institución Educativa pagará el valor del contrato a quien termine adjudicándose de la siguiente manera:</p> <p>Pago contra entrega por el servicio prestado con recibo a entera satisfacción del supervisor del contrato por el valor de:</p> <p>(\$ 4.661.000) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/L.</p>						



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"
Rionegro (Antioquia)
NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028
Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000

<p>CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p><u>OBLIGACIONES GENERALES:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el objeto proceso de contratación y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.3. Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.5. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, gastos de combustible, mantenimiento del vehículo, peajes entre otros.6. Asignar un conductor idóneo, quien se entiende no será empleado de la institución educativa.7. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la renovación del Seguro Obligatorio SOAT, de que trata el Decreto 2544 de 19878. Contar con equipo de primeros auxilios y de carretera como lo señala a Ley.9. Respetar las señales de tránsito y no exceder la velocidad permitida.10. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.11. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.13. Contar con la señalización requerida para identificar el vehículo los días en que se preste el servicio.14. Contar con vehículos en perfectas condiciones de mantenimiento y estado técnico-mecánico óptimo de acuerdo con las especificaciones técnicas.15. Cumplir con todos los requisitos exigidos para el transporte público de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia. El contratista deberá implementar todas las medidas y acciones preventivas, predictivas y correctivas que resulten necesarias, para evitar la interrupción del servicio de transporte.16. Exigir a los conductores asignados buena presentación y trato respetuoso a los usuarios del servicio.17. Mantener el aseo y buena presentación de los automotores asignados para prestar el servicio.18. Los elementos deberán ser dejados debidamente instalados a la hora señalada por el supervisor del contrato. Igual para la recogida.19. Realizar el cambio inmediato de los vehículos que no reúnan los requisitos y características contenidas en el Anexo Técnico, a solicitud del supervisor del contrato, en todo caso cualquier cambio deberá realizarse por uno de iguales o mejores condiciones a las inicialmente solicitadas en el contrato.
---	---



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"
Rionegro (Antioquia)
NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028
Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000

	<p>20. Adecuar o cambiar los recorridos de las rutas establecidas inicialmente, de acuerdo con las necesidades de la previa solicitud del supervisor del contrato, la cual deberá hacerse mediante acta.</p> <p>21. Mantener vigente el documento que acredite la revisión técnica mecánica de los vehículos durante el tiempo de ejecución del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</p>	<p>1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.</p> <p>2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.</p> <p>3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.</p> <p>4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.</p> <p>6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.</p> <p>7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.</p> <p>8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.</p> <p>9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.</p> <p>10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.</p> <p>11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA SUPERVISIÓN</p>	<p>La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTORA, en cabeza de MARIA MARGARITA ZULUAGA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21624935, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.</p> <p>1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.</p> <p>2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.</p> <p>3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.</p> <p>4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.</p> <p>5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.</p> <p>6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.</p> <p>7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.</p> <p>8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.</p> <p>9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.</p> <p>10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA</p>



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"
Rionegro (Antioquia)
NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028
Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000

	<p>11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.</p> <p>12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.</p> <p>13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.</p>
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.</p>
CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	<p>Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	<p>Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES	<p>Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	<p>EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN	<p>Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.</p>

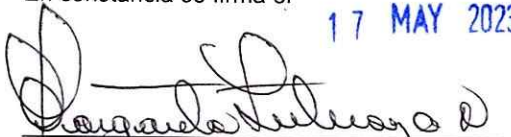



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “LA MOSQUITA”
Rionegro (Antioquia)
NIT. 811020736-1 DANE. 20561500028
Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la contratación estatal y el régimen especial otorgado a los fondos de servicios educativos y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral ni con el contratista ni con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS	(N/A). Por el valor del contrato y el análisis de los riesgos asociados a la contratación no se exigirán pólizas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa LA MOSQUITA
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

En constancia se firma el

17 MAY 2023


MARÍA MARGARITA ZULUAGA NARANJO
C.C 21624935
Rectora


CARLOS ALBERTO OSPINA ÁLVAREZ
CC15442586
contratista